

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO:	No. 147
RADICADO:	050013110004-2022-00596-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA CC 98.559.148
ACCIONADO:	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

1. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

Correo: judiciales@igac.gov.co

2. ACCIONANTE - JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA

Correo: mittegaviria@hotmail.com

Respetados Señores:

Comedidamente le informo que, mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLO y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente, el escrito y anexos presentado por el accionante y copia del fallo de tutela de segunda instancia, concediéndole un término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de este proveído, para que informe lo solicitado por el despacho.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 326
RADICADO:	050013110004-2022-00596-00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA CC 98.559.148
ACCIONADO:	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
DECISIÓN:	REQUERIMIENTO PREVIO

ASUNTO

JUAN CARLOS GAVIRIA ZAPATA, presenta solicitud de incidente por desacato frente al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Segunda de Decisión de Familia el siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con:

<<...Se CONCEDE al accionante, como mecanismo transitorio para evitarle un perjuicio irremediable, la protección de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo y mínimo vital, en consecuencia, se ORDENA al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cabeza de su Director General el Doctor Gustavo Adolfo Marulanda Morales, o quien haga sus veces, que directamente o por intermedio de quien corresponda, en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la notificación de esta providencia, reintegre al señor Juan Carlos Gaviria Zapata, a su puesto de trabajo o a uno, en iguales o mejores condiciones al que ejercía en el momento de su desvinculación laboral, el cual deberá ser compatible con sus condiciones actuales de salud, lo afilie al Sistema General de Seguridad Social, pagándole los respectivos aportes desde que dejó de hacerlo, para asegurarle de esa manera la prestación efectiva de los servicios de salud y sus prerrogativas sociales, y le cancele su salario, a partir del veinticuatro (24) de octubre de 2022, fecha hasta la cual contaba con incapacidad médica para laborar, en caso de que estas hubieren cesado en esa data, órdenes que permanecerán vigentes, hasta tanto la jurisdicción de lo contencioso administrativo resuelva sobre la legalidad o no de la decisión administrativa en la que se dispuso la insubsistencia del actor, o le sea reconocida al actor una pensión de invalidez, en el evento en que la calificación de pérdida de capacidad laboral que está en trámite ante la Administradora Colombiana de Pensiones arroje un porcentaje que le permita acceder a dicha prestación, lo que primero ocurra.

ADVIERTE al señor Juan Carlos Gaviria Zapata, que dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la notificación que de este fallo, deberá promover, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la respectiva acción para debatir la legalidad o no del acto por el cual se declaró su insubsistencia al cargo que desempeñaba, y/o adelantar las acciones administrativas correspondientes para procurar el resultado de su calificación de pérdida de capacidad laboral, y, en caso de obtener un porcentaje superior al 50%, gestione el trámite tendiente a obtener el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez, debiendo informar de todo ello oportunamente al juzgado de primera instancia, y que, si no lo hiciera en ese término máximo, cesarán los efectos de esta sentencia; y al Doctor Gustavo Adolfo Marulanda Morales en su calidad de Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o quien haga sus veces, que una vez cumpla la orden que se le impartió, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, debe enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento y que el desacato de dicha orden le acarrea sanciones pecuniarias, privativa de la libertad y penal...>>

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá REQUERIR al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a quien se le dio el ordenamiento en el fallo de tutela de segunda instancia, en calidad de obligado, fallo que se anexará a este requerimiento para garantizar su conocimiento, y se le solicitará que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho si dio cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela de segunda instancia, qué acciones ha desplegado para el cumplimiento del fallo y aporte prueba de haber notificado al accionante.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito y anexos presentados por el accionante y copia del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a quien se le dio el ordenamiento en el fallo de tutela, para que en **el término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído, informe al despacho:

1. Si ha dado cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín - Sala Segunda de Decisión de Familia el siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en la cual se dispuso:

<<...Se CONCEDE al accionante, como mecanismo transitorio para evitarle un perjuicio irremediable, la protección de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo y mínimo vital, en consecuencia, se ORDENA al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cabeza de su Director General el Doctor Gustavo Adolfo Marulanda Morales, o quien haga sus veces, que directamente o por intermedio de quien corresponda, en el lapso de las cuarenta y ocho (48) horas, siguientes, a la notificación de esta providencia, reintegre al señor Juan Carlos Gaviria Zapata, a su puesto de trabajo o a uno, en iguales o mejores condiciones al que ejercía en el momento de su desvinculación laboral, el cual deberá ser compatible con sus condiciones actuales de salud, lo afilie al Sistema General de Seguridad Social, pagándole los respectivos aportes desde que dejó de hacerlo, para asegurarle de esa manera la prestación efectiva de los servicios de salud y sus prerrogativas sociales, y le cancele su salario, a partir del veinticuatro (24) de octubre de 2022, fecha hasta la cual contaba con incapacidad médica para laborar, en caso de que estas hubieren cesado en esa data, órdenes que permanecerán vigentes, hasta tanto la jurisdicción de lo contencioso administrativo resuelva sobre la legalidad o no de la decisión administrativa en la que se dispuso la insubsistencia del actor, o le sea reconocida al actor una pensión de invalidez, en el evento en que la calificación de pérdida de capacidad laboral que está en trámite ante la Administradora Colombiana de Pensiones arroje un porcentaje que le permita acceder a dicha prestación, lo que primero ocurra.

ADVIERTE al señor Juan Carlos Gaviria Zapata, que dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de la notificación que de este fallo, deberá promover, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la respectiva acción para debatir la legalidad o no del acto por el cual se declaró su insubsistencia al cargo que desempeñaba, y/o adelantar las acciones administrativas correspondientes para procurar el resultado de su calificación de pérdida de capacidad laboral, y, en caso de obtener un porcentaje superior al 50%, gestione el trámite tendiente a obtener el eventual reconocimiento de una pensión de invalidez, debiendo informar de todo ello oportunamente al juzgado de primera instancia, y que, si no lo hiciera en ese término máximo, cesarán los efectos de esta sentencia; y al Doctor Gustavo Adolfo Marulanda Morales en su calidad de Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o quien haga sus veces, que una vez cumpla la orden que se le impartió, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, debe enviar al juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento y que el desacato de dicha orden le acarrea sanciones pecuniarias, privativa de la libertad y penal...>>

Debiendo aportar la constancia de haber notificado la respuesta al accionante.

2. Informar los motivos o razones por los cuales no se ha dado respuesta a la solicitud del accionante y qué acciones se han desplegado para procurar tal evento, aportando prueba de ello y de la notificación al mismo.
3. En caso de no haber dado cabal cumplimiento a la orden, deberá indicar las razones de hecho y de derecho para tal omisión, y las acciones desplegadas para dar cumplimiento a dicho fallo de tutela.

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: mitegaviria@hotmail.com y adjúntese el escrito y anexos presentado por el accionante y copia del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102fbd8a35ed028ea83c23409f15565ce303133f523cc7130a0c43182eb27b9a**

Documento generado en 10/02/2023 02:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>